

**INFORME PARA TRABAJADORES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA FUSIÓN POR
ABSORCIÓN**

TDN, S.A.U.

(Sociedad Absorbente)

y

TDN FLOTA, S.L.U.

TDN LOGÍSTICA, S.L.U.

TRANSPORTES YATE, S.A.U.

(Sociedades Absorbidas)

En Madrid, a 30 de junio de 2025

I. INTRODUCCIÓN

Los órganos de administración de TDN, S.A.U., TDN Flota, S.L.U., Transportes Yate, S.A.U. y TDN Logística, S.L.U., han redactado y suscrito con fecha 30 de junio de 2025 un proyecto común de fusión (el “**Proyecto Común de Fusión**”), relativo a la fusión por absorción entre TDN, S.A.U. como sociedad absorbente (la “**Sociedad Absorbente**”) y TDN Flota, S.L.U., Transportes Yate, S.A.U. y TDN Logística, S.L.U., como sociedades absorbidas (las “**Sociedades Absorbidas**”). La Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Intervinientes**”). El Proyecto Común de Fusión ha sido suscrito por todos los administradores de las referidas entidades, según lo previsto en los artículos 39 y siguientes del Libro Primero del Real Decreto ley 5/2023, de transposición de Directiva de la Unión Europea en Materia de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles (el “**RDL**”).

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 5.5 del RDL, los abajo firmantes, en calidad de administradores únicos de las Sociedades Intervinientes, emiten igualmente el presente informe de administradores dirigido a los trabajadores de las referidas sociedades, con el objeto de explicar y justificar detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto Común de Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente (el “**Informe de Administradores**”), en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

- (a) las consecuencias de la fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones; y
- (b) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las sociedades participantes.

El Proyecto Común de Fusión será sometido para su aprobación de conformidad con los siguiente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del RDL:

- (a) por Kuehne Nagel Investments, S.L.U. como accionista único de TDN, S.A.U.;
- (b) por Kuehne Nagel Investments, S.L.U. como accionista único de Transporte Yate, S.A.U.;
- (c) por TDN, S.A.U., como socio único de TDN Flota, S.L.U.; y
- (d) por TDN, S.A.U., como socio único de TDN Logística, S.L.U.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

De conformidad con el Proyecto Común de Fusión, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la fusión han decidido promover la integración de sendas sociedades al objeto de conseguir los siguientes objetivos:

- (a) Reducir tanto los costes administrativos derivados del mantenimiento de la duplicidad de sociedades, como aquellos derivados de las obligaciones formales de naturaleza mercantil, contable y fiscal.
- (b) Evitar costes indirectos alcanzando una gestión económica más eficaz al canalizar a través de una única sociedad todo el negocio, consiguiendo una orientación homogénea,

logrando economías de escala y centralizando la planificación y la toma de decisiones empresariales de forma coordinada mediante una gestión centralizada.

- (c) Optimizar la dirección de las actividades que, de otra forma, se realizarían de manera separada, evitando duplicidades al objeto de mejorar el desarrollo y coordinación, reducir las operaciones internas intragrupo, así como conseguir una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos empresariales.
- (d) Simplificar la estructura societaria, adaptándola a las necesidades empresariales actuales y concentrando en una sola entidad la administración y explotación de las actividades económicas que, de otra forma, realizarían cada una de las sociedades de forma independiente.
- (e) Mejorar la planificación y gestión de recursos, aspecto que resulta relevante en la actualidad por las necesidades de crecimiento, así como mejora de la estructura patrimonial de la Sociedad Absorbente, reforzando su solvencia financiera y su capacidad de negociación en nuevas inversiones futuras.

De conformidad con las resoluciones vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos (p.ej. V0878-21, de fecha 13 de abril, V2138-22, de fecha 11 de octubre y V2077-23, de fecha 14 de julio), las razones mencionadas anteriormente pueden considerarse como motivos económicos válidos.

III. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES

Tal y como indica el apartado XII del Proyecto Común de Fusión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas. Sendas entidades darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y las disposiciones aplicables del RDL. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

A continuación, de conformidad con el artículo 5.5 del RDL, se describen los detalles particulares que afectarán a los trabajadores:

3.1 Consecuencias de la fusión en las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones

La fusión no conllevará consecuencias sobre las relaciones laborales de las Sociedades Intervinientes en la fusión más allá de que, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Absorbente quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas. Ello implicará el traspaso de todos los trabajadores de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, sin que

sea necesario adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Intervinientes en la fusión.

La fecha de efectos prevista para la operación y consiguiente traspaso de los trabajadores de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente será el 1 de noviembre de 2025, una vez presentada a inscripción en el Registro Mercantil la escritura de fusión el día 31 de octubre de 2025. Cualquier modificación en la referida fecha le sería oportunamente comunicada y con anterioridad a la fecha en que se haga efectivo dicho traspaso le será facilitado el documento de subrogación oportuno.

3.2 Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables

Como se ha indicado, la fusión implicará el traspaso de todos los trabajadores de las Sociedades Absorbidas a la Sociedad Absorbente, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente se subrogará de forma directa en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de las Sociedades Absorbidas, cuando corresponda, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria fueran beneficiarios o hubieran adquirido los trabajadores de las Sociedades Absorbidas.

Asimismo, la Sociedad Absorbente reconocerá a los trabajadores de las Sociedades Absorbidas todas sus actuales condiciones de trabajo, categoría profesional, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos en su nueva asignación en la Sociedad Absorbente.

No está prevista la adopción de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la fusión.

Tampoco está prevista la modificación de la ubicación de los centros de actividad en ninguna de las sociedades participantes.

Asimismo, se hace constar que la fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni tendrá incidencia alguna en su responsabilidad social.

Sobre las consideraciones expuestas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.5 del RDL, el administrador único de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas, suscriben de manera conjunta el presente Informe de Administradores sobre el Proyecto Común de Fusión.

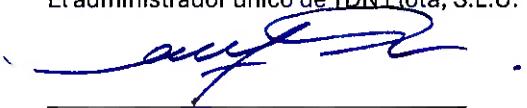
En Madrid, a 30, de junio, de 2025.

El administrador único de TDN, S.A.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

El administrador único de TDN Flota, S.L.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

El administrador único de Transportes Yate, S.A.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández

El administrador único de TDN Logística, S.L.U.



D. Miguel María Ambiel Fernández